

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

0000001

Escritura N° .....

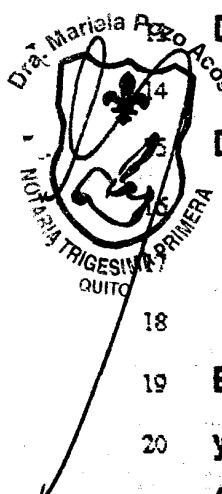
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

"CORPSEG CIA. LTDA."

CAPITAL USD. \$ 800,00

DVN

Di 3 copias



En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte  
y uno de Abril del año dos mil seis, ante mi la Notaria Trigésima Primera del  
Cantón, Doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparecen los señores JOSE  
ALBERTO REYES TORRES, casado, por sus propios derechos; la señorita  
PAOLA ALEXANDRA REYES SANCHEZ, soltera, por sus propios derechos;  
y, el señor CARLOS ANDRES REYES SANCHEZ, soltero, por sus propios  
derechos; mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de este lugar y hábiles, a  
quienes conozco, de que doy fe, y dicen:- Que elevan a escritura pública la  
minuta que me entrega, cuyo tenor es éste:- "SEÑOR NOTARIO.- En su  
protocolo a su cargo, sírvase insertar una en la que consta la Constitución

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON

## DRA. MARIELA POZO ACOSTA

1 de una de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas:-  
2 PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la  
3 presente escritura las siguientes personas: JOSÉ ALBERTO REYES  
4 TORRES, estado civil casado; PAOLA ALEXANDRA REYES SÁNCHEZ,  
5 estado civil soltera; y, CARLOS ANDRÉS REYES SÁNCHEZ, de estado civil  
6 soltero; todos ellos domiciliados en la ciudad de Quito, de nacionalidad  
7 ecuatoriana, con capacidad para contratarse y obligar, quienes acuden por  
8 sus propios derechos y acuerdan constituir una Compañía de  
9 Responsabilidad Limitada, cuyo destino se regirá por la Ley de Compañías  
10 y los presentes Estatutos.- SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-  
11 CAPÍTULO PRIMERO:- DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD Y  
12 DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La  
13 Compañía que se constituye mediante este contrato se denominará  
14 "CORPSEG CIA. LTDA.". ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto  
15 principal de la Compañía que se constituye mediante el presente  
16 instrumento tiene por objeto y finalidades:- PRIMERO.- La compañía de  
17 vigilancia y seguridad tendrá por objeto social la prestación de servicios de  
18 prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y  
19 jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores;  
20 investigación; seguridad en medios de transporte privada de personas  
21 naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de  
22 aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de  
23 centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarmas.  
24 En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social,  
25 las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar  
26 las que sean conexas y relacionadas al mismo.- SEGUNDO.- Seguridad  
27 electrónica:- Alarmas, censores, control remoto, seguridad por monitoreo.-

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON

2  
4003002

## DRA. MARIELA POZO ACOSTA

1 TERCERO.- Provisión de equipos y suministros de seguridad contra  
 2 incendios.- ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La  
 3 Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana.- Su domicilio principal es la  
 4 ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del  
 5 Ecuador, y podrá, cumpliendo con los requisitos legales, fundar, establecer  
 6 o suprimir sucursales, agencias y locales de servicios necesarios en otras  
 7 ciudades del Ecuador.- ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- La Compañía  
 8 tendrá una duración de cincuenta años contados desde la fecha de  
 9 inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que de  
 10 conformidad con las leyes establecidas podrá ser restringido o prolongado  
 11 en la forma que determine la Ley de Compañías y estos Estatutos.-  
 12 CAPÍTULO SEGUNDO:- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO QUINTO.-  
 13 CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de ochocientos  
 14 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas  
 15 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles con el valor de cada una  
 16 de un dólar de los Estados Unidos de América, participaciones que tienen el  
 17 carácter de no negociables.- El Capital Social de la Compañía se encuentra  
 18 suscrito pagado en el cincuenta por ciento de su valor, conforme se  
 19 observa en el cuadro siguiente:

NOMINA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
José Alberto Reyes Torres	560	280	560
Carlos Andrés Reyes Sánchez	120	60	120
Paola Alexandra Reyes Sánchez	120	60	120

**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON**

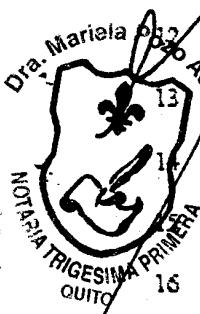
## DRA. MARIELA POZO ACOSTA

<b>TOTAL</b>	800	400	800
--------------	-----	-----	-----

1     **ARTÍCULO SEXTO.- CERTIFICADO DE APORTACIÓN.-** La Compañía  
2     otorgará a cada socio un Certificado de Aportación, en el que constará  
3     necesariamente su carácter de no negociable y el número de  
4     participaciones que por su aporte corresponden. Los Certificados de  
5     Aportación estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la  
6     Compañía, entrega de título de participaciones que se realizará una vez que  
7     se encuentre completamente canceladas, pues en el caso contrario, se  
8     entregarán los certificados provisionales en la forma prevista en la Ley de  
9     Compañías, así como para su anulación, por pérdida o destrucción, se  
10    sujetará a lo dispuesto en la Ley. Los socios responden por sus  
11    obligaciones, hasta por el monto de sus Participaciones.- **ARTÍCULO**  
12    **SÉPTIMO.- TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.-**  
13    Las participaciones son transmisibles por causa de muerte de su titular y  
14    transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de  
15    terceras personas si se obtuviere el consentimiento unánime del capital  
16    social.- La cesión deberá efectuarse mediante escritura pública, de  
17    conformidad con la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO OCTAVO.- LIBRO DE**  
18    **PARTICIPACIONES Y SOCIOS.-** La Compañía llevará un libro de registro de  
19    Participaciones y Socios, en el que se inscribirán las cesiones de las  
20    participaciones y cualquier variación respecto al derecho sobre ellas.-  
21    **ARTÍCULO NOVENO.- VOTO.-** Cada participación de derecho a un voto en  
22    las Juntas Generales. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a  
23    la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL**  
24    **SOCIAL.-** El Capital social de la Compañía podrá ser aumentado o  
25    disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de

**DRA. MARIELA POZO ACOSTA**

1 Socios, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso  
2 de aumento de capital la Junta General de Socios, podrá resolver si este se  
3 realiza en especie o en numerario, por la capitalización de las reservas y de  
4 las utilidades, por el superávit proveniente de la revalorización del  
5 Patrimonio u otra forma permitida por la ley, previo el cumplimiento de las  
6 disposiciones legales pertinentes para este efecto.- Los socios gozarán del  
7 derecho de la preferencia en la suscripción de nuevas participaciones en  
8 proporción a las que poseen al momento de resolver sobre el aumento del  
9 capital social igual preferencia tendrán los socios en la adquisición de las  
10 participaciones del socio o socios que deseen transferirlas.- La disminución  
11 del Capital Social la resolverá la Junta General de Socios pero siempre y  
cuando ello no implique la devolución a los socios de la parte de sus  
12 participaciones suscritas y pagadas con excepción del caso de exclusión  
de socio.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ANULACIÓN DE CERTIFICADOS  
DE PARTICIPACIÓN.**- En el caso de extravío o destrucción de un Certificado  
de Aportación o de un certificado provisional, previo el cumplimiento de las  
formalidades legales, se dispondrá se confiera uno nuevo al socio.- La  
anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado anulado.-  
Los gastos que ocasionará la anulación del certificado así como la  
expedición del nuevo será de cuenta del interesado.- **ARTÍCULO DÉCIMO  
SEGUNDO.- CONDOMINIO.**- Cuando por cualquier causa una participación  
pertenezca a más de una persona natural o jurídica, deberán los  
propietarios designar a un apoderado, o en su falta a un administrador  
común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de  
ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y el Estatuto social  
conceden a los Socios.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DERECHOS Y  
OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.**- Además de los derechos y obligaciones



## DRA. MARIELA POZO ACOSTA

1 de los socios constantes en el presente Estatuto y en la Ley, les  
2 corresponde las siguientes:- a) No devolver el importe que por concepto de  
3 ganancias hubiere recibido de buena fe; b) Pedir la convocatoria a Junta  
4 General en los casos determinados por la Ley; c) Los demás que por  
5 Estatuto o por Ley le corresponden.- CAPÍTULO TERCERO.- DEL  
6 EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.  
7 ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio  
8 económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de  
9 diciembre de cada año, se someterán a consideración de la Junta General  
10 de Socios dentro de los tres meses posteriores a la finalización del mismo,  
11 los Balances, los Estados de Pérdidas y Ganancias y los correspondientes  
12 informes del Gerente General.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- REPARTO DE  
13 UTILIDADES.- Las utilidades de la Compañía se repartirán entre los socios,  
14 luego de efectuadas todas las deducciones de Ley, a prorrata de la  
15 participación social pagada.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- RESERVAS.- De  
16 las utilidades líquidas que resulte de cada ejercicio económico, se tomará  
17 un porcentaje del cinco por ciento destinado a formar un fondo de reserva  
18 legal, hasta que este alcance hasta por lo menos el veinte por ciento del  
19 capital social.- En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva  
20 si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa.-  
21 ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- RESERVAS FACULTATIVAS.- Una vez  
22 aprobado el Balance General y el estado de cuentas de Pérdidas y  
23 Ganancias y deducidos los porcentajes de participación de utilidades de los  
24 trabajadores de la empresa y para el fondo de reserva legal, la Junta  
25 General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a  
26 reservas voluntarias y especiales, a participaciones a favor de directivos y  
27 ejecutivos de la compañía, como remuneración de su trabajo, y a favor de

## DRA. MARIELA POZO ACOSTA

1 los Socios, estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía  
 2 en la ciudad de Quito, a partir de la fecha que fije la propia Junta.  
 3 **CAPÍTULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN**  
 4 **LEGAL DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- GOBIERNO,**  
 5 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** El  
 6 gobierno de la Compañía, está a cargo de la Junta General de Socios, y la  
 7 dirección y administración estará a cargo del presidente, y del Gerente  
 8 General, por ausencia o a falta de este le corresponde al Presidente, con los  
 9 deberes y atribuciones que se contempla en la Ley y en el presente Estatuto  
 10 **Social.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las  
 11 Juntas Generales integradas por los Socios legalmente convocados y  
 reunidos es el órgano supremo de la Compañía, sus decisiones tiene fuerza  
 obligatoria para todos los Socios, aún cuando no hubieran concurrido a la  
 reunión, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos  
 y en la forma señalada en la Ley de Compañías.- La Junta General será  
 presidida por el Presidente de la Compañía, y a falta de este, por la persona  
 que elijan los Socios presentes en la reunión.- Como Secretario actuará el  
 Gerente General, pudiendo los socios presentes en la reunión designar un  
 Secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CLASES DE JUNTAS**  
 19 **GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios son:- Ordinarias,  
 20 Extraordinarias y se realizarán en el domicilio de la Compañía.- **ARTÍCULO**  
 21 **VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** El Presidente y  
 22 / o Gerente General de la Compañía convocarán a Junta General de Socios  
 23 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la  
 24 finalización del Ejercicio Económico de la Compañía, para considerar los  
 25 estados Financieros y Balances, así como cualquier otro asunto  
 26 puntualizado en el orden del día de acuerdo a la Convocatoria.- **ARTÍCULO**  
 27



**DRA. MARIELA POZO ACOSTA**

1      **VIGÉSIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** El  
2      Presidente y/o Gerente General de la Compañía podrán convocar a reunión  
3      extraordinaria de la Junta General de Socios en cualquier fecha, para tratar  
4      los asuntos puntuados en la convocatoria y cuando estén legalmente  
5      convocados para este objeto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- JUNTAS**  
6      **GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos  
7      anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente  
8      constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier  
9      asunto, siempre que esté presente todo el Capital Social, y los asistentes  
10     acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera  
11     de los asistentes, puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los  
12     que no se considere suficientemente informado.- Los asistentes deberán  
13     suscribir el acta correspondiente bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO**  
14     **VIGÉSIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-** Para que la Junta General de  
15     Socios en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse  
16     y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la  
17     Compañía, previa convocatoria hecha por la prensa de conformidad con la  
18     pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada socio con quince  
19     días de anticipación a la fecha señalada para la sesión.- Si la Junta General  
20     de Socios no pudiera reunirse en primera convocatoria, la segunda  
21     convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para  
22     la primera reunión.- La Junta General no podrá considerarse constituida  
23     para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los  
24     concurrentes a ella, por lo menos la mitad más uno del capital social.- La  
25     Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios  
26     presentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que  
27     la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el

**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON**

S

**DRA. MARIELA POZO ACOSTA**

0000005

1. aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la  
2. disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de  
3. liquidación, la convalidación y cualquier modificación al Estatuto Social en  
4. primera convocatoria, habrán de concurrir los Socios que representen la  
5. totalidad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General  
6. podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios  
7. presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria.- La  
8. segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días a partir de la  
9. fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta.-

10. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉXTO.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.**- A la  
11. Junta General concurrirán los socios personalmente o por intermedio de  
sus representantes cumpliendo los requisitos previstos en los artículos  
12. ciento catorce, literal a) y ciento veinte y uno de la Ley de Compañías, en  
cuyo caso se conferirá la representación mediante carta poder, con el  
13. carácter de especial para cada reunión, salvo en los casos de tratarse de  
una representación legal o de existir poder especial otorgado ante un  
14. Notario Público.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RESOLUCIONES.**- Las  
15. resoluciones de Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de  
los socios asistentes a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se  
16. suman a la mayoría.- En caso de empate la proposición que lo motivó se  
17. considerará negada, dejando a salvo el derecho de volverla a proponer en  
18. otra junta o realizar una nueva votación, por tanto no habrá voto dirimente.-

19. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- LIBRO DE ACTAS.**- El acta de  
20. deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Socios, será  
21. firmada por el presidente y el Secretario de cada Junta, debiendo formar un  
22. expediente con la copia de los demás documentos que justifiquen que la  
23. convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y el Estatuto.- Se



**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON**

## DRA. MARIELA POZO ACOSTA

1       agregarán a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan  
2       conocido en la reunión.- Las actas se llevarán a máquina o en medios  
3       electrónicos, debidamente foliadas, en un solo cuerpo destinado para el  
4       efecto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**  
5       **GENERAL.**- Corresponden a la Junta General de Socios:- a) Designar  
6       Presidente y Gerente General de la Compañía, remover y fijar sus  
7       remuneraciones, pudiendo ser estos socios o no de la Compañía.- Para el  
8       caso de remoción de Gerente General o Presidente de la Compañía, se  
9       indicará la causa en que incumiere para tal remoción, la misma que debe  
10      estar acorde con lo establecido en la Ley de Compañías; b) Aprobar las  
11      cuentas, balances e informes que presente anualmente el Gerente General  
12      sobre los negocios de la Sociedad; c) Resolver acerca de la amortización de  
13      las participaciones sociales; d) Consentir en la cesión de las partes sociales  
14      y admisión de nuevos socios; e) Decidir sobre el aumento o disminución del  
15      capital y la prórroga del contrato social; f) Resolver sobre todo tipo de  
16      gravamen o enajenación de bienes inmuebles y más activos fijos de la  
17      Compañía; g) Acordar todas las modificaciones al Contrato Social; h)  
18      Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía,  
19      nombrar liquidadores, fijar la retribución de liquidadores, y, considerar las  
20      cuentas de disolución; i) Autorizar al Gerente general de la Compañía para  
21      que otorgue poderes generales que tengan relación con los negocios de la  
22      Compañía; j) Acordar la exclusión de o los socios de conformidad con las  
23      causas establecidas en la Ley; k) Interpretar y resolver en forma obligatoria  
24      para los socios las dudas sobre el alcance del presente Estatuto; y, l)  
25      Todas Las demás atribuciones que le concede la Ley y el Estatuto.-  
26      **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.**- La Junta General de Socios,  
27      elegirá al Presidente de la Compañía, quien ejercerá sus funciones por el

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

0000006

1 tiempo de dos años, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. Para  
 2 ser Presidente no se precisa ser socio.- Cuando por ausencia o incapacidad  
 3 faltare el Presidente de la Compañía este será reemplazado por el Gerente  
 4 General, quien actuará con iguales funciones, hasta que la Junta General  
 5 nombre otro Presidente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**-  
 6 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Le corresponde al Presidente de la  
 7 Compañía:- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales,  
 8 estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de  
 9 Socios; b) Presidir las sesiones de la Junta General de los Socios; c)  
 10 Legalizar con su firma los Certificados de Aportación y las actas de las  
 11 juntas generales; d) Vigilar la marcha de la Compañía y velar porque se  
 12 cumpla sus finalidades; e) Podrá intervenir en todos los actos internos o  
 13 externos que influyan o afecten el normal y eficiente funcionamiento de la  
 14 empresa; y, f) Las demás atribuciones que señala la Ley, este Estatuto y la  
 15 Junta General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- **DEL GERENTE  
 16 GENERAL.**- La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía,  
 17 quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las  
 18 disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General y de las demás que  
 19 fueren necesarias.- Para ser Gerente General no se precisa ser socio, y  
 20 desempeñará las funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser  
 21 reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.**-  
 22 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- A más de las establecidas en la  
 23 Ley y este Estatuto, el Gerente General tendrá las siguientes atribuciones:-  
 24 a) Ser el Representante Legal, Judicial o Extrajudicial de la Compañía,  
 25 obligándola de conformidad con la Ley y el presente Estatuto; b) Suscribir  
 26 conjuntamente con el presidente, los Certificados de Aportación, las Actas  
 27 de la Junta General; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve los



**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON**

## DRA. MARIELA POZO ACOSTA

1      libres exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libre de  
2      actas de Juntas Generales, el de Participaciones y Socios; d) Efectuar y  
3      adoptar las medidas necesarias para la buena marcha de la Compañía; e)  
4      Administrar los recursos humanos, técnicos y financieros de la Compañía;  
5      f) Formular los reglamentos internos que estimare; g) Entregar a la Junta  
6      General de Socios, una memoria razonada acerca de la situación de la  
7      Compañía, acompañada del Balance y del Estado de Pérdidas y Ganancias;  
8      h) Proceder a la liquidación de la Compañía, cuando no se designare  
9      liquidador, salvo disposiciones en contrario; i) Cumplir y hacer cumplir la  
10     Ley, este Estatuto y las Resoluciones de la Junta; j) Coordinar los  
11     programas, la ejecución, los trámites requeridos por la Empresa, mediante  
12     las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; k)  
13     Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente  
14     y ordinaria; y, l) Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la  
15     Ley, este Estatuto y las Resoluciones de la Junta General y que siendo  
16     lícitas está autorizado a realizarlas.- CAPÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y  
17     LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-  
18     **DISOLUCIÓN.**- La disolución de la Compañía se producirá por las causas  
19     señaladas por la Ley, o por decisión de los socios, tomada con apego a las  
20     disposiciones legales. En el caso de disolución voluntaria, la Junta General  
21     deberá designar un liquidador, caso contrario actuará como liquidador el  
22     Gerente General, salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios  
23     que apruebe la disolución.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-  
24     **FISCALIZACIÓN.**- Anualmente, la Junta General designará un Comisario,  
25     que podrá ser socio o no con derecho ilimitado de inspección y vigilancia  
26     sobre todas las operaciones sociales.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-

**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON**

IMPRIMIR



0003007

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7082802

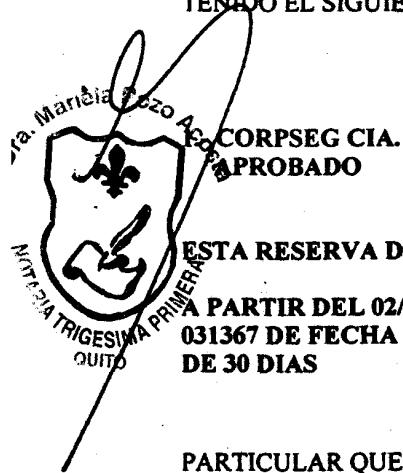
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: ESPINOSA ORDOÑEZ MARCO VINICIO

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/03/2006 4:17:58 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



## BANCO DEL PICHINCHA C.A.

## **CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

**Quito,** 29 DE MARZO DEL 2006

Mediante comprobante No. **841147940**, el (la) Sr. **JOSE REYES T.**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 400,00 para INTEGRACION DE CAPITAL de CORPSEG CIA. LTDA.

**hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.**

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

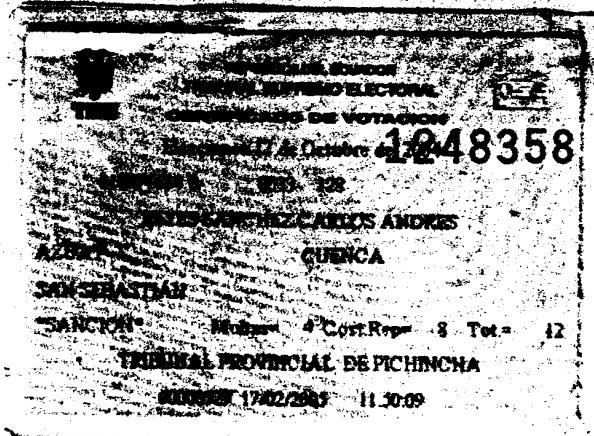
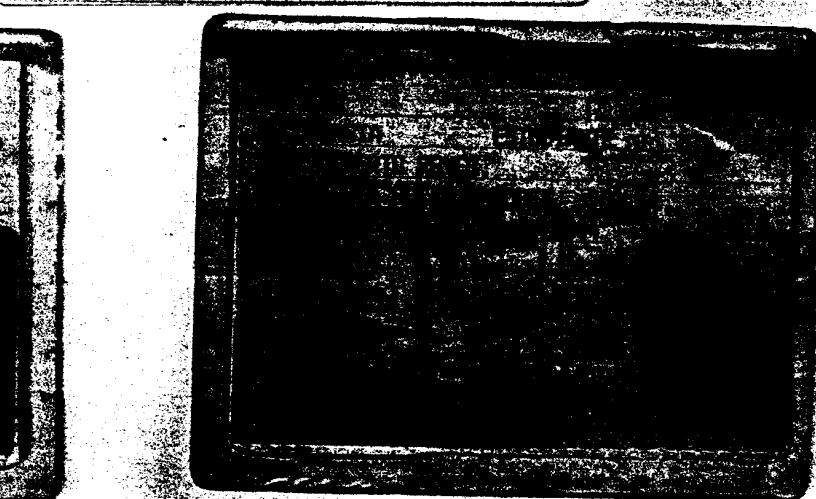
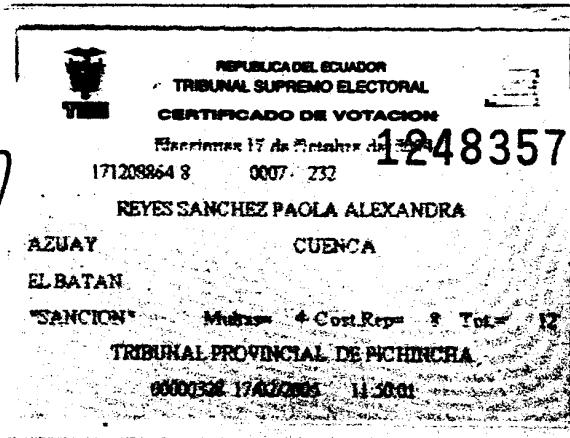
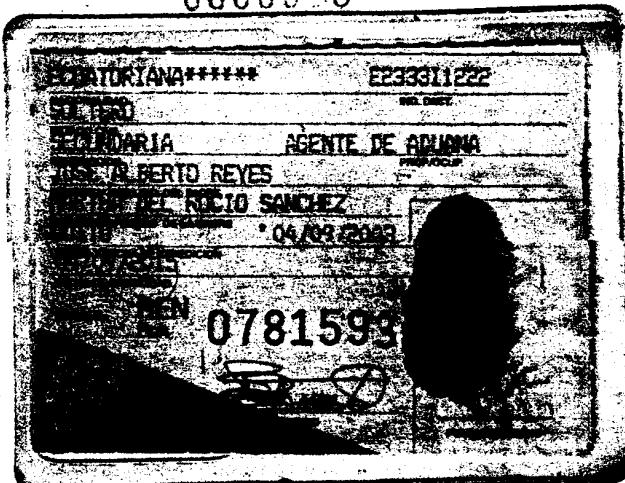
**TOTAL J.S.\$** **400.00**

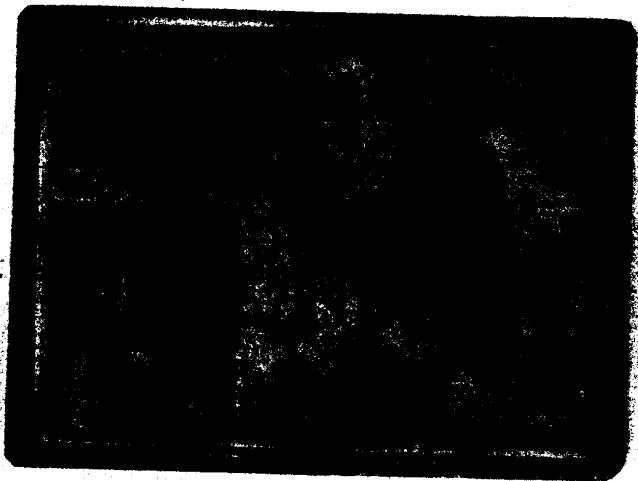
**OBSERVACIONES:** Tasa de interés: \_\_\_\_\_ de certificados de ahorro a \_\_\_\_\_ día: \_\_\_\_\_

**Atentamente,**  
Banco del Pichincha C. A.  
Agencia Bloy Alarcón  
*[Signature]*  
Mariol Pasquino O.

AUT.011

0000008





A large, faint, handwritten signature, possibly 'John Doe', is written across the page below the photographs. It is oriented diagonally from the bottom left towards the top right.

7  
10160009

## DRA. MARIELA POZO ACOSTA

1 Usted, señor Notario, se servirá agregar todas las demás cláusulas de  
2 estilo, así como agregar las demás formalidades de estilo y se dignará  
3 cumplir todos los requisitos para la perfecta validez de la escritura.- 7)  
4 DOCTOR PABLO PACHECO JIMÉNEZ.- MATRICULA PROFESIONAL  
5 NUMERO DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE.- COLEGIO DE ABOGADOS  
6 DE QUITO".- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en  
7 todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída  
8 que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mí la Notaria,  
9 aquellos se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de  
10 acto de todo lo cual doy fe.-



SR. JOSE ALBERTO REYES TORRES  
C.I. 1703925188.

SRTA. PAOLA ALEXANDRA REYES SANCHEZ  
C.I. 17108864-8

SR. CARLOS ANDRES REYES SANCHEZ  
C.I. 010471684-0

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON

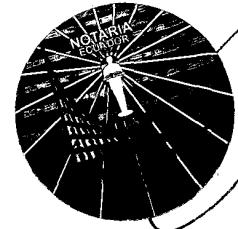
La No -

Notaria:  
*Mariela*



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " CORPSEG CIA. LTDA. ", debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de Abril del año dos mil seis.-

LA NOTARIA,



DRA. MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



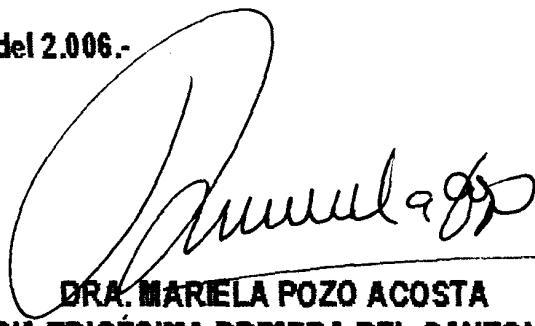
RA-

0000010

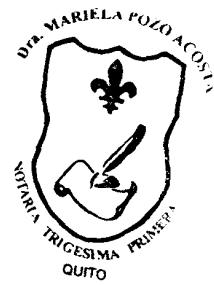
ZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número 06.Q.IJ. 1565 de fecha cuatro de Mayo del dos mil seis, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz respectiva, de fecha veinte y uno de Abril del año dos mil seis, la aprobación de la Constitución de la Compañía "CORPSEG CIA. LTDA.", cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 8 de Mayo del 2.006.-

LA NOTARIA,



DRA. MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



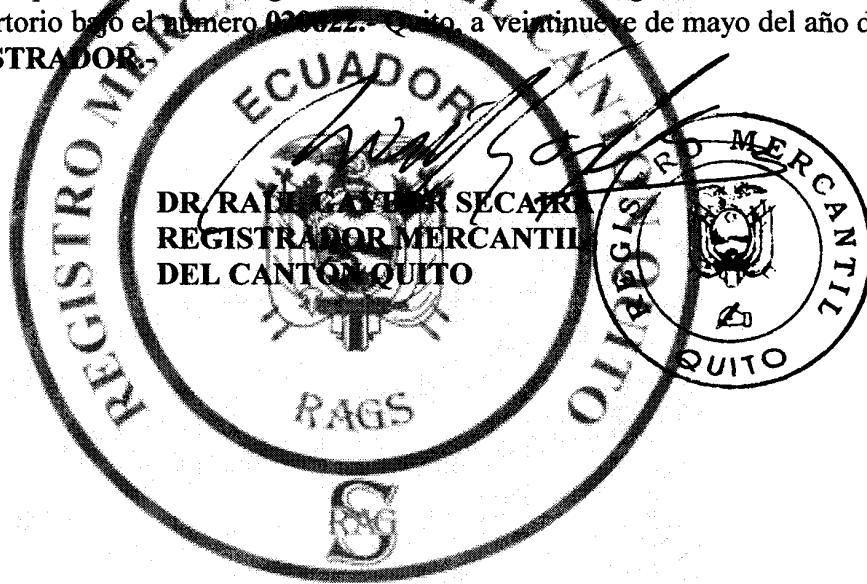


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

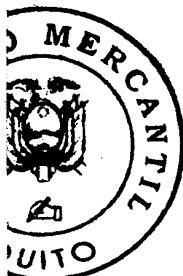
0000011



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 04 de mayo de 2.006, bajo los números: **1294** del Registro Mercantil, Tomo **137** y **41** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **4.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CORPSEG CIA. LTDA."**, otorgada el veintiuno de abril del año dos mil seis, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0764.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020022.** - Quito, a veintinueve de mayo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.**



RG/mn.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

**13160**

Quito,

**26 JUN 2006**

Señores  
**BANCO DEL PICHINCHA C. A.**  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CORPSEG CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Dr. Román Barros Farfán  
ESPECIALISTA JURIDICO**